



NORMATIVA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO

10 DE ENERO DE 2025

EAV CENTRO UNIVERSITARIO

C. ANTONIO DE MENDOZA 204, VIRGINIA 94294 VERACRUZ, VER

A la Comunidad Universitaria sabed:

Que en términos de lo dispuesto en el acuerdo número 17/11/17 publicado el 13 de noviembre del 2017 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a las necesidades pertinentes de la institución EAV Centro Universitario se ha expedido el presente:

REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO.

TITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único.

De la Naturaleza del Reglamento.

Artículo 1.- EAV Centro Universitario es una persona moral legalmente constituida, que presta servicio de Educación Superior, de conformidad con lo que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Educación, y los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y cuyo domicilio, para todo tipo de asuntos y/o notificaciones, será el ubicado en la avenida Antonio de Mendoza número doscientos cuatro del Fraccionamiento Virginia, en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los Estados Unidos Mexicanos, que para efectos del presente ordenamiento, en lo sucesivo se denominará la Institución.

La Institución, en la medida de la demanda educativa y de su presupuesto, podrá expandirse dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- El presente reglamento es de interés general para la Comunidad Universitaria, y tiene como objetivo establecer los lineamientos que rigen las relaciones académicas y administrativas dentro de la Institución.

La Comunidad Universitaria sujetará sus actos dentro del marco del presente ordenamiento; no se podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las conductas enmarcadas en el mismo. La institución hará público este ordenamiento una vez que sea autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Integrarán la Comunidad Universitaria el personal administrativo, académico y estudiantil.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN.

Capítulo I Propósitos y autoridades

Artículo 3.- La Institución tiene como propósitos:

- I. Construir modelos educativos innovadores, actualizados, integrales y flexibles, relacionados con las demandas sociales;
- II. Difundir conocimientos basados en la ciencia y la tecnología mediante actividades de promoción cultural y artística e investigación, respetándose las prerrogativas de laicidad y libertad y objeción de conciencia;
- III. Fortalecer un ambiente universitario de exigencia académica fundado en el correcto ejercicio del diálogo entre alumnos, cuerpo docente y directivos, valiéndose de la igualdad de oportunidades, de la no discriminación y de la libertad de cátedra;
- IV. Impartir educación superior orientada a la ciencia y la tecnología, encaminada a formar y proporcionar al mercado, profesionales competentes con sentido humano, basada en los valores de la disciplina, el respeto, la igualdad, la libertad, la solidaridad y la justicia;
- V. Promover el desarrollo de actividades productivas a través de convenios con instituciones del sector público y privado, beneficiando en todo momento a la Comunidad Universitaria; y
- VI. Promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano de toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 4.- La Institución cuenta con planes de estudios con Registro de Validez Oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública en distintos niveles educativos, estos son:

- I. Técnico Superior Universitario;
- II. Licenciaturas;
- III. Especialidades; y
- IV. Maestrías.

La Institución estará facultada para impartir diplomados, cursos y talleres de formación integral que aporten conocimientos teóricos y prácticos, así como herramientas que permitan el avance en una profesión y cuyo objetivo es promover temas en específico, que sirvan para complementar o ampliar una determinada área del conocimiento.

Artículo 5.- La institución impartirá sus planes de estudio bajo las siguientes modalidades:

- I. Escolarizado;
- II. No escolarizado; y
- III. Mixto.

Los alumnos inscritos podrán cambiar su modalidad de estudio, en todo momento, siempre y cuando no cuenten con pendientes académicos, con la administración y exista disponibilidad de grupo.

Los alumnos de nuevo ingreso podrán variar la modalidad y plan de estudios dentro de los primeros 15 días contados a partir del inicio de clases, cumpliendo con las formalidades antes mencionadas y sin que tengan que realizar equivalencia de materias.

Artículo 6.- Son autoridades universitarias:

- I. El Consejo General;
- II. Director/a General
- III. Comité de Control Interno
- IV. Rector/a;
- V. El Director/a de Administración y Finanzas;
- VI. Director/a General Académico;
- VII. Directores/as de Campus;
- VIII. Director/a de aviación;
- IX. Director/a de sobrecargos;
- X. Coordinador/a académico; y
- XI. El Cuerpo Académico y de Instructores/as.

Artículo 6 bis.- El Consejo General es el máximo órgano de la institución encargado de la administración, gobierno, disciplina y toma de decisiones. La composición del Consejo se establecerá en función de los criterios que se detallan a continuación:

a) Para efectos de la toma de decisiones, de administración y gobierno:

- I. Director General
- II. Rector/a;
- III. El Director/a de Administración y Finanzas;
- IV. Director/a General Académico;
- V. Directores/as de Campus;
- VI. Director/a de aviación;
- VII. Director/a de sobrecargos

b) Para decidir con respecto de medidas disciplinarias:

- I. Rector/a;
- II. El Director/a de Administración y Finanzas;
- III. Director/a General Académico;
- IV. Directores/as de Campus;

- V. Un docente; y
- VI. El Consejero Alumno.

Cuando el Consejo General sesione con la finalidad de establecer medidas disciplinarias, determinar una sanción o resolver un conflicto, se erigirá en órgano de última instancia interna, para ello, se invitará al alumno que ocupe el puesto de Consejero de la Sociedad de Alumnos quien tendrá derecho a voz más no a voto. En caso de empate, en cualquier resolución, el Rector tiene el voto de calidad.

Artículo 7.- La institución garantizará los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de la Comunidad Universitaria, por lo que será responsable del uso, tratamiento, transmisión y protección de los datos personales de los integrantes de la Comunidad Universitaria, en los términos de las leyes en la materia.

La Institución sólo podrá transferir información personal de los miembros de su Comunidad Universitaria cuando:

- I. Exista consentimiento expreso del titular de la información;
- II. Exista una orden de Tribunal que así lo requiera; y
- III. Exista un riesgo que ponga en peligro la vida del titular de la información.

Artículo 8.- Para la Institución y los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. *Alumno*: persona inscrita en cualquiera de los planes de estudio de la Institución, debido a que ha cumplido los requisitos de ingreso, reingreso y permanencia establecidos en el presente reglamento;
- II. *Autoridad Educativa Federal*, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;
- III. *Antecedente académico*: los estudios oficiales del nivel precedente al plan de estudios que se pretende estudiar en la Institución;
- IV. *Calendario escolar*: documento oficial de la Institución, que establece los periodos y fechas en las que se realizará la implementación del proceso educativo de cada ciclo escolar;
- V. *Ciclo escolar*: lapso de tiempo durante el cual un alumno realiza uno o varios cursos;
- VI. *Cuerpo Académico*: plantilla docente con contrato vigente dentro del ciclo escolar en curso.
- VII. *Plan de estudios*: al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- VIII. *Programa de estudio*: cada una de las experiencias de aprendizaje que componen los planes académicos de la Institución.
- IX. *Docente*: personal académico de la Institución, que cuenta con estudios a nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado, a cargo de impartir las asignaturas correspondientes a los planes académicos;

- X. *Egresado*: persona que, siendo alumno, concluyó el cien por ciento los créditos de su plan de estudio en la Institución;
- XI. *Evidencias de aprendizaje*: conjunto de actividades establecidas por el docente o instructor en la planeación de cada curso, que permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los alumnos en el marco de cada curso de los planes académicos de la Institución;
- XII. *Grado*: es la opción educativa posterior a los estudios de licenciatura;
- XIII. *Instructor*: personal académico de la Institución, que imparte técnicas aplicadas respecto de un área técnica en específico;
- XIV. *Instrumentos de evaluación*: conjunto de herramientas que los docentes e instructores utilizan para obtener información precisa sobre el aprendizaje de sus alumnos en cada curso de los programas académicos de la Institución;
- XV. *Marco normativo*: conjunto de leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos, disposiciones de aplicación obligatoria, para el buen desarrollo del proceso educativo y de las funciones de la Institución;
- XVI. *Permanencia*: continuación de los estudios en el programa académico correspondiente en la Institución, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en el presente reglamento;
- XVII. *Plataforma tecnológica educativa*: herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los alumnos, como la propia administración de los cursos en la Institución;
- XVIII. *Revalidación de estudios*: acto administrativo de la autoridad educativa que emite un dictamen, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XIX. *Equivalencia de estudios*: acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la Universidad que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional;
- XX. *Servicios Escolares*: área de la Institución, perteneciente a la Dirección Académica, que brinda servicios a la comunidad universitaria sobre el control escolar de los planes académicos, emisión de documentación oficial, trayectoria académica de los alumnos, con base en el marco normativo institucional; y
- XXI. *Sitio web*: página electrónica oficial de la Institución.

En respeto a los derechos humanos y a la diversidad de identidades de género, este reglamento empleará términos que, aunque puedan estar redactados en un género gramatical específico, deben entenderse como inclusivos y aplicables a todas las identidades de género. Este enfoque reafirma el compromiso de la institución con la equidad, el respeto y la no discriminación, garantizando un trato igualitario para toda la comunidad educativa.

Capítulo II

Del Cuerpo Académico y de Instructores.

Artículo 9.- Para la institución, el elemento fundamental para brindar un servicio educativo de calidad, es su equipo docente y de instructores, por lo cual, se busca que se encuentren altamente cualificados. Para lo tanto, en la contratación del profesorado, se deberá observar lo siguiente:

- I. Ser mayor de veinticinco años;
- II. Contar con título y cédula profesional con grado de licenciatura, técnico superior universitario y/o posgrado a fin a la experiencia educativa a impartir;
- III. Contar, como mínimo, con un año de experiencia comprobable en su área o en el rubro de la experiencia educativa a impartir; y
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para ejercer profesionalmente.

Artículo 10.- Son obligaciones de los docentes y/o instructores:

- I. Presentarse cinco minutos antes de su horario de clases en el aula, presencial o virtual, portando el material que usará para impartir sus clases;
- II. Impartir sus cursos de manera objetiva, clara, coherente y bajo un marco referencial plenamente científico;
- III. Presentarse con vestimenta adecuada y de manera pulcra en las instalaciones educativas;
- IV. Cumplir cabalmente con el objetivo y la planeación académica que entregó al directivo de su área educativa;
- V. Planear sus clases, haciendo uso de bibliografía que no exceda de los cinco años de antigüedad, salvo, los conocimientos y autores clásicos;
- VI. Mantener una actitud objetiva, positiva y motivacional con los alumnos para contribuir a un adecuado aprendizaje e inserción a la vida laboral;
- VII. Sancionar o reportar a los alumnos cuando éstos infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento;
- VIII. Apoyar a los alumnos/as en sus proyectos y/o actividades de índole académica;
- IX. Atender las quejas de los alumnos/as dentro del aula y resolverlas;
- X. Evaluar a los alumnos/as en sus cursos, valorando la participación en clase, colaboración, persistencia, disciplina y buen desempeño;
- XI. Hacer uso adecuado y racional de los recursos con que cuenta la Institución;
- XII. Asistir de manera presencial o virtual a las juntas académicas y capacitaciones;
- XIII. Cuidar el lenguaje, abstenerse de dirigirse a los demás con palabras soeces, altisonantes o de doble sentido;
- XIV. Cuidar sus pertenecías;
- XV. Abstenerse de hacer comentarios subjetivos, abstractos, ambiguos o sin claridad, que violente o vulnere el derecho de laicidad, el de objeción de conciencia, o cualquier otro Derecho Humano del alumnado;

- XVI. Abstenerse de mantener roces, tocamientos, insinuaciones o cualquier otro gesto afectivo que implique una cercanía personal o íntima con los alumnos, con otros profesores o con el personal administrativo dentro de la institución;
- XVII. Abstenerse de proporcionar, a terceros, cualquier información confidencial o reservada por la Institución, así como los generales de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- XVIII. Abstenerse de reunirse de manera individual con algún alumno/a o alumnas/os fuera de la institución;
- XIX. Abstenerse de asistir a reuniones sociales o fiestas privadas a invitación directa de algún alumno/a;
- XX. Abstenerse de dar consejos u opiniones personales a los alumnos cuando éstos se lo soliciten;
- XXI. Abstenerse de efectuar actos que denigren a la Institución y a sus colaboradores;
- XXII. Abstenerse de mantener una relación de carácter afectivo con algún alumno/a; y
- XXIII. Todas aquellas que se enuncien o confiera la normatividad institucional.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la institución atendiendo a la gravedad de cada caso.

Artículo 11.- Las/os docentes e instructores, que así lo deseen, conformarán el Cuerpo Académico y de Instructores, el cual impulsará líneas de investigación y profesionalización, orientados a profundizar las distintas áreas de aprendizaje que imparte la institución, sus funciones son:

- I. Emitir opiniones con respecto de las problemáticas académicas del alumnado;
- II. Proponer normas y criterios académicos, así como iniciativas pedagógicas en la dinámica de enseñanza-aprendizaje para procurar mayor calidad educativa y asegurar la integridad de los programas académicos;
- III. Desarrollar, coordinar y gestionar talleres, cursos, seminarios, diplomados y excursiones académicas;
- IV. Difundir las actividades académicas organizadas por la institución cuando la participación de público en general sea permitida;
- V. Elaborar, reformar y publicar las antologías oficiales por programa educativo;
- VI. Intervenir en la iniciativa y reformas de los planes de estudio;
- VII. Intervenir en la producción académica de las líneas de investigación y de profesionalización;
- VIII. Todas aquellas que confiera el ordenamiento institucional.

Los docentes e instructores serán evaluados al finalizar cada periodo escolar para determinar; reconocimiento docente, oportunidades de capacitación y permanencia en la institución.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ALUMNOS Y SU RELACIÓN INSTITUCIONAL.

Capítulo I. De los Alumnos.

Artículo 12.- Los alumnos, son los protagonistas del proceso de enseñanza – aprendizaje que, por encontrarse estudiando un plan de estudios, asumen el papel principal de la educación asumiendo las responsabilidades que como estudiantes universitarios tienen, en su actuar, se rigen por el presente reglamento. Cualquier situación no prevista será resuelta por los lineamientos específicos que emita el Consejo.

Los alumnos se clasifican en las siguientes categorías:

I.- Conforme el nivel académico:

- a) Alumnos de técnico superior universitario;
- b) Alumnos de licenciatura;
- c) Alumnos de especialidad;
- d) Alumnos de maestría; y
- e) Alumnos de educación continua, entendiéndose por esto; cursos, talleres, seminarios, diplomas, certificaciones.

II.- Según el avance de su trayectoria académica:

- a) Alumnas/os de nuevo ingreso: aquéllos que por primera vez se han inscrito en alguno de los programas académicos que ofrece la institución, en los periodos establecidos para tal efecto en los calendarios escolares respectivos;
- b) Alumnas/os de ingreso por equivalencia o revalidación: aquéllos que por primera vez se han inscrito en alguno de los planes de estudio que ofrece la institución, con cursos convalidados por equivalencia o revalidación, sea cual fuera el ciclo o institución de procedencia;
- c) Alumnas/os de reingreso: aquéllos que, en algún momento solicitaron su baja temporal, y requieren nuevamente su inscripción al mismo plan de estudios; y
- d) Alumnas/os de permanencia: aquellos que indican su voluntad de continuar realizando actividades escolares, a través de los procesos administrativos, en uno o más de los planes de estudio que ofrece la institución.

III. Según su condición escolar:

- e) Alumnos regulares: aquellos que han acreditado el total de los cursos de los ciclos realizados así como realizar sus procesos administrativos; y
- f) Alumnos irregulares: aquellos que cuenten con cursos pendientes, ya sea por cursar o acreditar, de los ciclos realizados.

La Institución en todo momento se encontrará obligada a proporcionar los medios suficientes para garantizar un ambiente sano y equilibrado a sus alumnas/os, una educación de calidad, así como, un seguro de cobertura en toda actividad académica relacionada con sus estudios, ante posibles accidentes dentro de las instalaciones o en traslado de la institución a sus viviendas y viceversa.

Capítulo II

De la admisión, ingreso, reingreso y permanencia.

Artículo 13.- El ingreso a la institución es voluntario. La inscripción supone la aceptación de la organización y el marco normativo de la misma. La institución ofertará los horarios de clase en los cuales la formación del estudiante se vea más favorecida por condiciones técnica-académicas, ante ello, el alumna/o deberá respetar los acuerdos que al respeto emitan las autoridades universitarias.

La Institución se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos de nuevo ingreso en los distintos planes académicos. Cuando la matrícula de nuevo ingreso a un plan de estudio, no cumpla los mínimos requeridos, un mes antes del inicio de clases marcado en el calendario escolar, la institución notificará al aspirante su no apertura, reintegrandole en su totalidad los pagos realizados.

Artículo 14.- Las/los aspirantes a ingresar a la institución, en cualquiera de los planes de estudio, deberán:

I. Comprobar que cuentan con el antecedente académico, presentando la documentación oficial correspondiente:

- a) Para técnico superior universitario y licenciatura, el certificado de bachillerato, resolución de revalidación o equivalencia de estudios. Aquellos alumnos, cuyo Certificado de estudios de Educación Media Superior no sea en formato digital ni cuente con Código QR, serán responsables de entregar a la Institución el Oficio de Validación de su Certificado de estudios, con el cual amparará la legalidad de su documento en un plazo no mayor a los cuatro meses, una vez iniciado el plan de estudios al cual se ha inscrito; y
- b) Para maestría, certificado de estudios digital con Código QR, resolución de revalidación o equivalencia de estudios, y en su caso título de nivel licenciatura o constancia de encontrarse en proceso de titulación por estudios de posgrado.

II.- Acreditar su personalidad mediante acta de nacimiento digital, carta de naturalización, y Clave Única del Registro de Población;

III.- Examen de Aptitud Psicofísica con nivel de apto, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los alumnos del área de aviación;

IV.- Llenar la solicitud de inscripción, misma que proporcionará la institución;

V.- Registro Federal de Contribuyentes(RFC);

VI.- Firmar el aviso de privacidad;

VII.- Pagar el seguro del alumno/a de manera anual;

VIII.- En el caso de carreras relacionadas con el medio aeronáutico, cumplir con todos los requisitos establecidos por la Agencia Federal de Aviación Civil;

IX.- En el caso de los alumnos/as extranjeros, contar con el documento que acredite su legal estancia en el país en donde estén autorizados para realizar estudios. Esto, con independencia del acuerdo de revalidación de estudios que debe emitir la autoridad educativa.

La Dirección, a través de Servicios Escolares, deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, debiendo verificar la autenticidad de los documentos de certificación presentados. De comprobarse que la documentación no sea auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Institución procederá a anular las calificaciones obtenidas. Lo anterior deberá notificarse a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a lo que establece el acuerdo 17/11/17.

Artículo 15 . - La anulación de las calificaciones no impedirá que el alumno/a pueda regularizar su situación, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional, con lo cual podrá volver a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 16.- El aspirante una vez registrado y admitido, deberá cubrir la cuota de inscripción para ser considerado alumno de la Institución.

Artículo 17.- No será impedimento para la admisión de los alumnos/as, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar. En este supuesto, los alumnos/as deberán presentar a la Institución, una Carta Compromiso, bajo protesta de decir verdad, donde se comprometen a entregar la documentación en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar. De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto, se entenderá que el alumno/a no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la institución inmediatamente suspenderá el servicio educativo al alumno/a que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno/a que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la institución podrá otorgar al alumno/a un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán

reconocidas. Al recibir el documento que le presente el alumno/a, la Institución, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, la Institución anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 17/11/17 publicado el 13 de noviembre del 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, la institución no podrá permitir el reingreso del alumno/a y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días siguientes a la anulación respectiva.

Artículo 18.- La Institución, a través de su Unidad de Servicios Escolares, manejará la documentación mencionada en el artículo 14 del presente ordenamiento, debiendo conformar en su archivo, un expediente físico y electrónico por estudiante, el cual se compondrá de lo siguiente:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- II. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- III. Clave Única de Registro Poblacional;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Historial académico actualizado; y
- VI. Certificado de estudios que en su momento otorgue la Institución.

Adicional a lo anterior, también integrará dicho expediente:

- I. Resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
- II. Amonestaciones o sanciones escritas;
- III. Constancia de prestación del servicio social;
- IV. Acta de titulación; y
- V. Título, diploma o grado académico que haya otorgado la Institución.

La Autoridad Educativa Federal podrá corroborar en las visitas de inspección que realice, que la Institución cuente con la documentación que se indica en este artículo.

En caso de que el alumno/a cause baja o se hubiera titulado, la institución le devolverá la documentación referida, reservándose el derecho de retener las fotocopias correspondientes para su archivo.

Artículo 19.- Los alumnos/as, podrán asignar a una persona de referencia que, presentando su identificación oficial y carta poder simple, podrá recibir información y realizar trámites a su nombre.

Artículo 20.- Todo alumno/a recibirá un número de matrícula y una clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas, las cuales serán personales, exclusivas e intransferibles.

Es responsabilidad de todos los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso. Todo movimiento, solicitud o trámite con la matrícula o clave de acceso a la plataforma educativa se considerará realizado por el alumno/a al que se le fue asignado, salvo prueba en contrario.

Artículo 21.- El ingreso, la permanencia y el reingreso de los alumnos/as en un plan de estudios se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Se llevarán a cabo durante los períodos fijados en el calendario escolar;
- II. No se considerará inscrito a un alumno/a mientras no haya cubierto el pago de inscripción anual o haya realizado el proceso administrativo de reinscripción cuatrimestral, aun cuando la solicitud haya sido autorizada;
- III. No tener adeudos;
- IV. No haber sido acreedor a sanciones señaladas en el presente reglamento;
- V. No haber rebasado el doble de ciclos definidos en el plan académico correspondiente;
- VI. Para los alumnos/as de reingreso, tener completo su expediente académico incluyendo la firma de los documentos establecidos por el área académica;
- VII. Para lo alumnos/as de nuevo ingreso a las carreras con perfil de aviación, contar con el examen médico de aptitud psicofísica en calidad de acto requerido por la autoridad aeronáutica de acuerdo con el plan de estudios; y
- VIII. Se cumpla con las reglas de promoción y permanencia.

Artículo 22. - La Dirección General Académica, dará a conocer el calendario escolar de los planes de estudio que ofrece la institución, por ciclo, nivel y modalidad escolar.

Artículo 23.- Los alumnos/as, podrán cursar al mismo tiempo más de un plan de estudios en la institución, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cubra el antecedente académico respectivo;
- II. Solicite su inscripción y permanencia en los períodos fijados en el calendario escolar;
- III. No tenga adeudos con la administración de la Institución; y
- IV. Que los horarios de los planes académicos seleccionados no coincidan, en el caso de las modalidades escolarizada o mixta.

Artículo 24 .- Los alumnos podrán estar inscritos en cursos de ciclos diferentes, siempre y cuando no haya empalme de horarios.

Capítulo III.

De la tramitación escolar.

Artículo 25.- Los alumnos/as y egresados/as deberán estar al corriente en sus pagos con la administración escolar para realizar cualquier trámite de documentación. Los documentos que se pueden tramitar ante la institución son:

- I. Constancias de estudio
- II. Constancia de conclusión de servicio social
- III. Historiales académicos
- IV. Certificados parciales y totales de estudio
- V. Títulos profesionales.

Para la tramitación de toda documentación relativa a la formación del Personal Técnico Aeronáutico, se estará a lo dispuesto en los lineamientos específicos institucionales.

La tramitación de la documentación escolar se realizará por el alumno/a o egresado/a mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá solicitarla al departamento que corresponda (Servicios escolares, servicio social, titulación o en su caso a la Dirección Académica), en donde se verificará que los requisitos sean cubiertos.
- II. Solicitar la Constancia de No Adeudos emitida por el área de pagos.
- III. En su caso, realizar el pago del arancel correspondiente al documento o trámite a realizar; y
- IV. Entregar la solicitud y copia del comprobante del pago al departamento correspondiente.

La entrega de la documentación tramitada, se realizará en los períodos establecidos para ello y de acuerdo a los procesos de cada departamento y la complejidad del trámite.

Artículo 26.- Los trámites y la recepción de la documentación podrán realizarse:

- I. Por el alumno/a o egresado/a, de manera presencial, presentando su identificación oficial o a través de los servicios institucionales en línea, según corresponda; y
- II. Por el padre, madre o tutor (designado en la solicitud de inscripción), de manera presencial, entregando carta poder simple y copia de identificación del titular y del apoderado.

Artículo 27.- Para los trámites, que requieren un tratamiento especial, como los de servicio social, titulación y becas, se efectuarán en las áreas correspondientes, bajo los lineamientos y/o convocatorias correspondientes.

Artículo 28.- El alumno/a que requiera hacer uso de su documentación original, deberá solicitarla por escrito al departamento de control escolar. Los documentos

prestados deberán ser devueltos en un plazo no mayor a diez días hábiles a la institución.

Capítulo IV

De las equivalencias y revalidaciones.

Artículo 29.- Los alumnos/as que hayan realizado estudios en otras instituciones nacionales de educación superior y deseen culminarlos en la institución, deberán presentar una solicitud de equivalencia. Con la misma, se solicitará a la Autoridad educativa nacional que emita su informe al respecto.

La Institución, emitirá una opinión técnica en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para lo cual deberá:

- I. Considerar aquellos cursos que estén acreditados con calificación mínima de ocho o equivalente.
- II. Para considerar como equivalente un curso, deberán coincidir al menos en un sesenta por ciento de su contenido.

Cuando se tenga la opinión técnica, el interesado presentará una solicitud de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública. La ubicación del alumno/a al ciclo y cursos, se apegará a lo dispuesto en la resolución emitida por la autoridad educativa federal.

Artículo 30.- La revalidación de estudios es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Los alumnos/as que deseen realizar revalidación de estudios, deberán presentar una solicitud a la institución, que procederá a solicitar de la Autoridad educativa nacional un dictamen al respecto. La ubicación del alumno/a al ciclo y cursos, se apegará a lo dispuesto en la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 31.- Cuando el alumno/a desee reingresar después de una baja temporal, deberá apegarse al plan de estudios vigente.

Artículo 32.- Si un alumno inscrito/a en un plan de estudios desea cambiarse a otro que se oferte, con cursos comunes con el plan de origen, podrá solicitar la equivalencia.

Capítulo V.

Del proceso educativo.

Artículo 33.- La Institución, a través de la Dirección General Académica, dará a conocer el calendario escolar anual que seguirán en en los planes de estudio de acuerdo con las distintas modalidades educativas que la institución ofrece.

Artículo 34.- El número de clases, el tipo de sesiones, los ciclos y los periodos académicos, estarán determinados por el modelo educativo y el plan de estudio según corresponda.

Artículo 35.- Sólo se consignará asistencia únicamente al alumno/a que responda cuando el docente o instructor pase lista y permanezca presente durante toda la sesión. En caso excepcional, el alumno/a tendrá una tolerancia de diez minutos solamente en la primera hora de su respectivo horario, lo que se registrará como retardo.

Tres retardos equivalen a una falta, lo que será consignado de esta manera por los docentes en las listas de asistencia.

Artículo 36.- Cuando un grupo completo no se presente a clases, se considerará falta. En estos casos, el docente o instructor consignará inasistencia y levantará un acta que deberá entregar por doble partida al directivo del área escolar.

Capítulo VI.

De la evaluación y acreditación

Artículo 37.- La evaluación de los aprendizajes, tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos en cada uno de los cursos, para decidir su acreditación. Estas evaluaciones serán de carácter ordinario y extraordinario.

Para los planes de estudios en la modalidad escolarizada, la evaluación ordinaria consistirá en dos evaluaciones parciales, cuyo producto determinará la calificación final del curso. En caso de no acreditar de manera ordinaria, el alumno deberá presentar la evaluación extraordinaria, se compondrá de un examen extraordinaria y otro a título de suficiencia. Por cada uno de las oportunidades que el alumno presente en evaluación extraordinaria, deberá pagar la cuota correspondiente.

De no acreditar el examen extraordinario, en evaluación extraordinaria, el alumno repetirá el curso. En recursamiento, tendrá derecho a la evaluación ordinaria y una oportunidad en evaluación extraordinaria. Si el alumno no acredita, automáticamente la Institución le dará de baja definitiva.

Se considerará como no acreditada aquella oportunidad de evaluación que el alumno no haya tomado en los plazos establecidos en el calendario escolar.

Los estudiantes podrán repetir un máximo de tres asignaturas en un año escolar (tres cuatrimestres). Estas asignaturas no pueden pertenecer a un solo cuatrimestre. Una vez actualizada esta hipótesis, para iniciar su ciclo inmediato posterior, los estudiantes deben resolver esta situación antes del inicio del ciclo escolar. Si no lo hacen, causarán baja temporal, en tanto regularizan su situación.

La institución podrá ofertar cursos de regularización a aquellos alumnos que por motivos personales, laborales o académicas, no puedan recurrir sus experiencias de aprendizaje pendientes en los horarios y calendarios que la institución ofrezca. En estos cursos, se abordarán todos los temas correspondientes al temario, además de realizar las evaluaciones de acreditación necesarias. El número de oportunidades para acreditar se ajustará a las normas vigentes establecidas para el recursamiento.

Artículo 38. - Para los planes de estudio de modalidad mixta y no escolarizada, los cursos comprenderán dos evaluaciones parciales que tendrán como producto corresponderá a la calificación final. En caso de no acreditar un curso, el alumno se sujetará al mismo proceso establecido en la normatividad aplicable a la modalidad escolarizada.

Artículo 39.- Las evidencias de aprendizaje e instrumentos de evaluación, deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos de los programas de estudio, así como con sus procesos, de manera tal que los docentes e instructores podrán evaluar el aprendizaje a través de las evidencias previstas en las planeaciones aprobadas, procurando que siempre exista una evidencia del proceso de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Cuando se considere como evidencias de aprendizaje o instrumento de evaluación la realización de un proyecto integrador, se deberá asignar un valor en término porcentual al mismo, el cual estará referido en la planeación del curso.

En la integración de la calificación, deberán ser consideradas todas las evidencias de aprendizaje e instrumentos de evaluación señalados en los programas de estudio y en la planeación autorizada. Si el alumno no entregara la evidencia de las actividades de aprendizaje, deberá considerarse como cero la calificación a emitirse.

Artículo 40.- Al principio de cada curso, los docentes e instructores deberán explicar a los alumnos/as el sistema de evaluación que aplicarán. Ello comprende las evidencias de aprendizaje, los medios, instrumentos y criterios de evaluación.

Las evidencias de aprendizaje, deberán ser originales y de la autoría de los alumnos. Cuando se demuestre que un alumno/a ha cometido plagio en las evidencias de aprendizaje o sea sorprendido copiando, se consignará calificación reprobatoria y se reportará por escrito acompañado de las evidencias respectivas que demuestren la falta cometida al coordinador/a académico. En estos casos se aplicará la sanción y el procedimiento dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 41.- Los alumnos/as, para presentar sus evaluaciones, se sujetarán a las siguientes formalidades:

- I. Se realizarán dentro de las fechas y horas establecidas en el calendario escolar;
- II. No deberán tener adeudos en el pago de aranceles con la administración escolar;
- III. Deberá contar con el ochenta por ciento de las asistencias a clases;
- IV. En caso de que el docente o instructor no pudiera asistir para evaluar, deberá notificar a la directiva para que sea un funcionario escolar el aplicador respectivo; y
- V. Las evaluaciones se apegarán a lo establecido en el calendario y en horario previamente determinado.

Artículo 42.- La institución por ningún motivo podrá negar el derecho del estudiante a ser evaluado.

No se considerará negación, el hecho de que la Institución retenga la aplicación de los exámenes cuando el alumno no cumpla con lo indicado en las fracciones II y III del artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 43. - Podrá presentar evaluación extraordinaria el alumno que:

- I. Hubiera cursado y reprobado el curso en el ciclo escolar vigente;
- II. Contar con al menos el cincuenta por ciento de asistencias a clases;
- III. No tenga adeudos con la administración escolar;
- IV. Realice la solicitud ante la dirección escolar correspondiente, según sea el caso, en el periodo establecido en el calendario escolar; y
- V. Cumpla con el pago del arancel respectivo.

El alumno/a que no hubiera aprobado el examen extraordinario de primera oportunidad, deberá, en un término no mayor a dos días hábiles, después de tener conocimiento de la reprobatoria, solicitar el examen de segunda oportunidad, debiendo pagar el arancel correspondiente.

El alumno/a que repruebe el examen extraordinario en recursamiento de experiencia de aprendizaje, causará baja definitiva de la Institución, debiendo ésta, notificar a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

La calificación en evaluación extraordinaria consistirá en el resultado obtenido en el examen que para tal motivo aplique el docente a cargo de la asignatura. En aquellas experiencias educativas, que en su contenido requiera la realización de productos académicos, la evaluación extraordinaria incluirá un porcentaje de la calificación total. La calificación máxima que podrá obtener un alumno en evaluación extraordinaria será de nueve punto cero.

Artículo 44.- Ningún alumno/a, quedará exento de presentar evaluaciones ordinarias aun tratándose de aquellos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

Artículo 45.- La calificación final, representa la valoración numérica del aprovechamiento que los alumnos/as logran en cada curso bajo las siguientes condiciones:

- I. La calificación final mínima aprobatoria es:
 - a. Ocho punto cero, para los alumnos que de los cursos, talleres, licenciaturas y/o técnicos superiores universitarios del área de aviación; y
 - b. Siete punto cero, para los alumnos de cursos, talleres, licenciaturas, especialidades y maestrías ajenos al rubro aeronáutico;
- II. Las calificaciones parciales ordinarias se reportan en escala del cero al diez, conteniendo un decimal. Las finales se registrarán en escala del cero al diez, aproximando al número entero inmediato superior en aquellas calificaciones aprobatorias con fracciones decimales de punto seis o superiores, se exceptua las calificaciones reprobatorias; y
- III. Las calificaciones finales reprobatorias, menores a esta cifra, se consignarán con cinco.
- IV. Todas las calificaciones finales quedarán asentadas en un acta física o digital. Es obligación de los docentes o instructores reportarlas a la directiva que corresponda, según los procedimientos y calendarios establecidos para tales efectos.

En caso de que un estudiante no presente las evaluaciones, ordinarias o extraordinarias, se deberá registrar como NP y para efectos de promedio se considerará cinco y se contabilizará como materia reprobada. En evaluación parcial ordinaria, la no presentación de evaluación se registrará como cero.

Artículo 46.- En los cursos que exista seriación, la reprobación de un experiencia académica implica que un alumno no podrá cursar aquél con el que tenga secuencia en ciclos superiores.

Artículo 47.- Los alumnos podrán solicitar a la Institución, la revisión de sus evaluaciones. Para ello, deberá presentar, por escrito, a la coordinación académica una solicitud de revisión de examen dentro de un plazo no mayor a los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado su calificación.

Recibida la solicitud, el responsable de coordinación académica convocará a una audiencia de conciliación con la presencia del docente y el alumno, para que en su presencia, se muestren los instrumentos de evaluación y evidencias de aprendizaje que llevaron a la obtención del resultado. De confirmarse la calificación, se dará por cerrada la sesión, levantandose un acta en donde se deje constancia de lo actuado.

Previo al cierre de la audiencia, el alumno podrá recurrir la decisión en el mismo acto, dejando constancia de ello en el acta, para lo cual, se convocará a un Comité de Control Interno conformado por:

- a) La dirección;
- b) La coordinación académica;
- c) El auditor de calidad
- d) La dirección de sobrecargos, según sea el caso; y
- e) Un docente de la institución

El Comité, se reunirá en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas donde revisarán los instrumentos de evaluación presentados por el docente de la asignatura y emitirán una resolución. Contra esta, no existe recurso.

En caso de que encuentre que la calificación es incorrecta, se procederá a modificarla y asentarla en un acta. De lo contrario, se estará a como originalmente se encontraba.

Capítulo VII.

De los Certificados de Estudios.

Artículo 48.- La Institución expedirá los certificados de estudios parciales y totales en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno/a, cause baja o por así requerirlo para la realización de un trámite, no habiendo culminado el plan de estudios, podrá solicitar a la institución un certificado parcial de estudios ; y
- II. Cuando el alumno/a, habiendo culminado los cursos, asignaturas y créditos del plan de estudios, podrá solicitar a la institución el certificado total de sus estudios.

Artículo 49.- El egresado/a, para tramitar su título profesional, deberá previamente haber obtenido el Certificado de Estudios.

Artículo 50.- El alumno/a o egresado/a para obtener su Certificado de Estudios, sea parcial o total, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud del certificado de estudios;
- II. Realizar el pago arancelario correspondiente.

Será necesario contar con Servicio Social liberado para tramitar el Certificado de Estudios totales.

Capítulo VIII.

De los derechos y obligaciones.

Artículo 51.- El régimen convivencial, es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos miembros de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.

La institución deberá asegurar y favorecer mediante su reglamentación las garantías del ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a todos los alumnos/as.

Todo estudiante está obligado a respetar el marco normativo institucional.

El comportamiento de los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro de la institución y cuando le representen, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdecir de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la institución.

Artículo 52.- Son derechos de los alumnos/as:

- I. Hacer uso de las instalaciones, de sus servicios y recursos de apoyo;
- II. Hacer uso de las plataformas tecnológicas educativas, software y aplicaciones móviles que la institución provea para el servicio educativo, apegándose al marco normativo institucional;
- III. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes;
- IV. Obtener los reconocimientos, grados, diplomas y títulos que la institución otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija;
- V. Participar, en actividades y en agrupaciones de la institución que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas;
- VI. Participar, en los procesos de evaluación institucional para la mejora permanente de los servicios educativos;
- VII. Presentar quejas, consultas o aclaraciones a través de los mecanismos que la institución establezca, las cuales deberán ser contestadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- VIII. Recibir orientación educativa, profesional y ser atendido en sus problemas escolares;
- IX. Recibir protección de su información y datos personales, sin perjuicio de los procesos de transferencia que pueden realizar las autoridades educativas para fines propios del ejercicio de sus atribuciones y particularmente, para verificar la identidad de cada aspirante o alumno, así como sus antecedentes escolares;
- X. Contar con un seguro de alumno que le permita recibir atención médica durante el desarrollo de las actividades académicas, ante accidentes, dentro de la institución y durante su recorrido de hogar – escuela – hogar;

- XI. Recibir un número de matrícula y, para el caso de alumnos/as de modalidad no escolarizada, una clave de acceso personal para ingresar a las plataformas tecnológicas educativas y a los servicios institucionales en línea;
- XII. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con el ideario institucional;
- XIII. Recibir una identificación escolar institucional, con la finalidad de obtener los beneficios que todo estudiante tiene dentro del país, y fuera de éste;
- XIV. Ser atendido/a por la autoridad respectiva, de manera cordial, respetuosa y correcta;
- XV. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros o de la institución;
- XVI. Ser informado/a de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos;
- XVII. Ser escuchado/a en audiencias para abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente;
- XVIII. Ser informado de los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar el plan de estudios;
- XIX. Ser informado oportunamente, sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral y sobre la vida institucional;
- XX. Ser respetado/a en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas;
- XXI. Ser valorado/a, en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que les concede la normatividad relativa a evaluaciones;
- XXII. Solicitar becas a través de los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente;
- XXIII. Tener igualdad de oportunidades para realizar sus actividades académicas dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública; y
- XXIV. Todas aquellas estipuladas en el presente ordenamiento.

Artículo 53.- Son obligaciones de los alumnos/as:

- I. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar;
- II. Cubrir, en tiempo y forma, los pagos de inscripción, colegiaturas y seguro escolar;
- III. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos contraídos, dentro de las fechas indicadas, a partir del momento en que se inscribe y hasta que concluya su trayectoria escolar;
- IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas;
- V. Mantener comunicación permanente con las áreas de la institución;

- VI. Mantener la disciplina, evitar conductas que perturben la tranquilidad o atenten contra la salud comunitaria y, en general, adoptar un comportamiento de acuerdo con la ideología institucional;
- VII. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad al horario lectivo de clases, prácticas, evaluaciones y demás actividades académicas;
- VIII. Portar la identificación escolar para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite;
- IX. Respetar los lineamientos sobre uniformes y vestimenta formulados específicamente para cada carrera y actividades académicas;
- X. Realizar las evidencias de aprendizaje cumpliendo con las normas establecidas y cuidando que no se vulnere el derecho de autor, evitando incurrir en plagio u otras acciones que generen consecuencias para el alumno y la institución;
- XI. Evitar ingresar a las instalaciones de la universidad o permanecer dentro de su perímetro en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, narcóticos, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas sin que medie prescripción médica en aquellas que la ley autoriza para uso terapéutico;
- XII. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la Comunidad Universitaria y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario;
- XIII. Abstenerse de fumar o usar vapeadores dentro o en las áreas circundantes de las instalaciones de la institución;
- XIV. Respetar y cumplir el presente reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por autoridades universitarias;
- XV. El aspirante admitido que presente alguna situación de tipo fisiológica, neurológica, cognitiva o mental, deberá informarla oportunamente a la unidad académica a la que ingresará;
- XVI. Respetar, cuidar y hacer uso adecuado del patrimonio, instalaciones, infraestructura, equipo, espacios y demás servicios educativos de la institución, de acuerdo con las políticas de uso establecidas para tales efectos, evitando cualquier práctica que pueda violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, en contra de los fines y propósitos institucionales;
- XVII. Evaluar el desempeño de los docentes a través de los medios y en los plazos establecidos por la autoridad correspondiente;
- XVIII. Para los estudiantados en planes afines a servicios de aviación, desarrollar y fortalecer su habilidad de natación e inglés básico durante su formación académica, con el objetivo de que puedan realizar sus prácticas de manera óptima;
- XIX. Portar, en todo momento, el uniforme con respeto y compromiso institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- XX. Todas aquellas estipuladas en el presente ordenamiento.

Capítulo IX.
De la Sociedad de Alumnos.

Artículo 54.- La Sociedad de Alumnos, es un órgano colegiado de participación en la vida universitaria que se ocupa de los derechos y responsabilidades de los alumnos reflejando la diversidad ideológica de la comunidad, cuya estructura se basa en los principios de la misión, visión y proyecto educativo institucionales. Está integrado, este colectivo, por alumnos representantes de cada uno de los grupos de los planes académicos, elegidos democráticamente.

La Sociedad de Alumnos es la única organización de representación estudiantil reconocida por la Institución; está obligada a mantener informado de sus gestiones y actividades a los directivos.

Para el logro de sus objetivos y la coordinación de su funcionamiento y actividades, la Sociedad de Alumnos estará integrada por una Mesa Directiva integrada por los jefes de grupo, de los cuales se designará a un Consejero Alumno.

Para ser Jefe de Grupo se requiere:

- I. Ser alumno inscrito de la Institución y no tener adeudo con la administración escolar;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con un promedio igual o superior a ocho en carácter de ordinario; y
- IV. No haber infringido en alguna sanción estipulada en la normatividad escolar correspondiente.

Para ser Consejero Alumno, se requerirá ser Jefe de Grupo. El cargo de Consejero Alumno será honorario, y no tendrá trato preeminente respecto de sus demás compañeros. La Institución durante los primeros días posteriores a los inicios de curso, lanzará una convocatoria para elegir Jefes de Grupo y Consejero Alumno.

Artículo 55.- Las funciones y atribuciones de la Sociedad de Alumnos son:

- I. Facilitar la convivencia universitaria, colaborando en la organizando eventos culturales y académicos;
- II. Mantener una estrecha comunicación con las autoridades universitarias y con el Cuerpo Académico;
- III. Promover la excelencia académica entre los alumnos en consonancia con la misión y propósitos institucionales; y
- IV. Todas aquellas que ordene el presente ordenamiento.

Capítulo X.

De la justificación de inasistencias.

Artículo 56.- La justificación de inasistencias de los alumnos será válida en los siguientes casos:

- I. Por deceso de algún familiar cercano;
- II. Por asistencia a eventos o actividades, en la que se ostente la representación autorizada de la Institución;
- III. Por lesiones y enfermedades que ameriten incapacidad;
- IV. Por hospitalización; y
- V. Por compromisos laborales.

La justificación de las inasistencias se deberá realizar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores a la ocurrencia de la inasistencia o en el fin de semana inmediato posterior.

La justificación de las inasistencias se tramitará ante el responsable de servicios escolares.

Artículo 57.- La justificación de inasistencias, no excluyen al alumno de cumplir con sus responsabilidades escolares. Por ello, una vez que se reincorpore, deberá regularizar la entrega de sus trabajos o actividades así como realizar las evaluaciones que pudieran presentarse.

La aplicación de evaluaciones correspondientes a inasistencias justificadas, podrán aplicarse de forma extemporánea, bajo los siguientes criterios:

- I. En caso de ser una evaluación ordinaria parcial, se aplicará en un periodo no mayor a tres días hábiles a su reincorporación;
- II. Si es una evaluación ordinaria final, se aplicará en un periodo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha programada para su realización; y
- III. En caso de ser evaluación extraordinaria, previamente solicitada, se aplicará en la semana inmediata posterior.
- IV. En todo momento, las evaluaciones serán aplicadas por el docente titular de la asignatura.

Serán anuladas las evaluaciones que sin autorización se apliquen fuera de los periodos indicados.

Capítulo XI. De las Bajas.

Artículo 58.- Las bajas consisten, en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno en un plan de estudio, por un periodo determinado o indeterminado, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Bajas voluntarias: son aquellas solicitadas por los alumnos con carácter personal y pueden ser temporales o definitivas.

- a) Las bajas voluntarias temporales, suponen la suspensión de la matrícula por un lapso determinado, previa solicitud escrita. En este caso, la documentación del alumno queda en resguardo en el archivo de la institución. Si al retorno del alumno el plan de estudios se ha actualizado, este deberá sujetarse a las actualizaciones y trámites exigidos por la institución; y
- b) Las bajas voluntarias definitivas, suponen la suspensión permanente del plan de estudios. En este caso la documentación se le devuelve al alumno.

II. Bajas reglamentarias: son aquellas que se llevan a cabo por infracción reglamentaria y pueden ser temporales o definitivas.

- a) Las bajas reglamentarias temporales, suponen la suspensión de la matrícula por un lapso determinado, a partir de la aplicación de la sanción. En este caso la documentación del alumno queda en resguardo en el archivo de la institución; y
- b) Las bajas reglamentarias definitivas, suponen la suspensión permanente del plan de estudios, a partir de la aplicación de la sanción. En este caso la documentación se le devuelve al alumno.

Artículo 59.- Las solicitudes de bajas voluntarias, seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Manifestar a la Institución la intención de tramitar la baja voluntaria;
- II. Entrevistarse con el Director del plantel, quien le indicará que se eliminará de su historial académico todas aquellas materias de las cuales no haya sido evaluado;
- III. Reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente;
- IV. Entregar comprobantes de no adeudos de material didáctico o de biblioteca; y
- V. Una vez saldados los adeudos, se llenará el formato correspondiente de baja voluntaria definitiva o temporal y se tramitará ante en el departamento de Servicios Escolares.

Si la baja voluntaria se realiza cinco días hábiles antes de la fecha oficial de inicio del periodo de evaluación ordinaria, conforme al calendario escolar respectivo, se cancelará la escolaridad en el curso o los cursos en el ciclo que se trate, considerándose no realizados. En caso contrario, la escolaridad será válida, considerándose los cursos como realizados, contando como una oportunidad.

El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja voluntaria, no cancela los compromisos de pago de aranceles, ni obligaciones académicas de los alumnos ante la Institución.

Artículo 60.- Causarán baja reglamentaria temporal los alumnos que:

- I. Adeuden dos colegiaturas, previa notificación por escrito de la Coordinación Académica;
- II. No asistan a clases en un periodo de treinta días consecutivos;
- III. No cumplan, en los plazos establecidos, con la entrega de la documentación escolar requerida; e
- IV. Infrinjan o vulneren el presente ordenamiento en los términos respectivos, constituyendo una falta grave o muy grave, según lo establecido para tales efectos en el presente reglamento.

Una vez que el alumno actualice algunos de los supuestos anteriores, previo a concederle su derecho de audiencia, será notificada su baja reglamentaria.

Artículo 60 bis.- Causará baja reglamentaria definitiva el alumno que:

- I. Reprueben la evaluación extraordinaria en recursamiento de experiencia educativa;
- II. Sea sancionado por el Consejo por falta muy grave que así lo amerite; y
- III. Si el estudiante, una vez notificado de su baja reglamentaria temporal, en un plazo de 10 días hábiles, no resuelve su situación o mejora su conducta.

Capítulo XII.

De las Becas.

Artículo 61.- Las becas que otorga la institución tienen como objetivo apoyar a los alumnos/as de todos los planes de estudio en sus diversas modalidades que requieran de un apoyo para mantener sus estudios, en atención a sus necesidades económicas y los merecimientos académicos probados en cada caso. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de la cuota de inscripción y de colegiaturas del plan educativo.

De conformidad con lo que establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la institución otorgará el número de becas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en periodo escolar respectivo. La institución no condicionará por ningún motivo el aprovechamiento de la beca, por lo que tendrá prohibido imponer una carga, un gravamen, un servicio o una actividad a cargo del becario.

Las becas que otorgue la institución a sus colaboradores no se considerarán dentro del porcentaje al que se refiere el párrafo anterior.

La beca sólo aplicará para el plan de estudios para el que fue asignada, y tendrán como vigencia un cuatrimestre, pudiéndose renovar siempre y cuando cumplan con las condiciones estipuladas en la convocatoria respectiva.

No se otorgarán becas para el pago de exámenes, cursos de educación continua, o para trámites de certificación y titulación.

Artículo 62.- La Institución otorgará becas a los alumnos que cubran los siguientes supuestos:

- I. Estudiantes cuyo promedio general obtenido hasta el momento de la solicitud sea igual o mayor a ocho;
- II. Cuenten con el ochenta por ciento de asistencia a clases;
- III. No hayan sido sancionados por faltas graves y muy graves establecidas en este reglamento; y
- IV. Estudiantes que, por razones de índole económico, sus ingresos no sean mayores a cinco Unidades de Medida y Actualización mensuales.

La institución publicará durante los meses de Abril, Agosto y Diciembre la convocatoria para la tramitación de becas, misma que deberá componerse de:

- I. Criterios de Priorización;
- II. Procedimiento.

Toda tramitación de beca deberá realizarla el interesado o una persona designada por él, que cuente con poder simple, y haga entrega íntegra de los documentos conforme se requiere en la convocatoria.

Sólo se dará curso a aquellas solicitudes de beca que se presenten dentro de las fechas indicadas en la convocatoria correspondiente y satisfagan todos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 63.- En la selección de becas, se constituirá un Comité de Becas, mismo que se conformará con el director, coordinación de becas, dirección de sobrecargos y/o aviación según sea el caso.

Artículo 63 bis. - Para el otorgamiento de las becas, así como para la asignación de sus porcentajes, el Comité analizará cada solicitud y los documentos que la respaldan, así como el estudio socioeconómico del estudiante, indicando, en los casos que proceda, el porcentaje de beca que a su juicio consideren pertinente.

Artículo 64.- La renovación de becas estará sujeta a que:

- I. Prevalzcan las condiciones económicas que dieron lugar a su otorgamiento, para el caso que corresponda; y
- II. Se mantenga el promedio de calificaciones mínimo requerido y que no tenga cursos reprobados en el ciclo inmediato anterior.

En la renovación de beca, el estudiante podrá solicitar incremento sobre su porcentaje, siempre y cuando sea justificable en razón de su situación económica y que se cubra además los siguientes requisitos:

- I. Presentar una carta de exposición de motivos para el incremento firmada por el interesado; y
- II. Obtener un promedio superior al estipulado en la convocatoria en el ciclo escolar inmediato anterior del plan académico correspondiente y haber aprobado cada curso en su primera oportunidad.

Artículo 65.- Las becas no se suspenderán durante el periodo para el que fueron otorgadas. Las calificaciones parciales de los cursos no constituirán fundamento para suspender la vigencia de una beca.

Artículo 66. - Se cancelarán las becas en los periodos de renovación, si se incurre en lo siguiente:

- I. Falsificar, alterar u omitir algunos de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Comprobarse que su condición económica hubiera mejorado, en el caso que proceda; y
- III. No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente

Los alumnos/as que hayan perdido su beca por cualquiera de las razones anteriores, no podrán solicitarla nuevamente en la convocatoria inmediata posterior.

Artículo 67.- La Institución resguardará los documentos relativos a las becas en los expedientes de cada alumno/a.

Artículo 68.- En caso de que el estudiante se encuentre cursando una segunda carrera simultáneamente, la beca se otorgará únicamente para concluir la primera de ellas.

No podrán ser beneficiarios los alumnos/as que ya cuenten con otra beca otorgada para el mismo fin, por la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos municipal, estatal o federal, así como cualquier otro apoyo o estímulo educativo proporcionado por algún particular. Las becas otorgadas no son transferibles o cedibles.

El otorgamiento de beca no conlleva condonación de adeudos o recargos que tenga o pueda llegar a adquirir el alumno/a.

Capítulo XIII. De las Colegiaturas.

Artículo 69.- La Institución dará a conocer los periodos de pago de las colegiaturas al momento de la inscripción del alumno/a.

Las colegiaturas que no sean cubiertas en las fechas que correspondan, causarán una carga adicional. Los alumnos/as deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados. El alumno/a que por situación extraordinaria prevea no poder cubrir la colegiatura en la fecha límite, deberá solicitar a la Institución una prórroga, después de esta fecha no será posible autorizarla.

La Institución, en consideración del derecho a la educación, suscribirá los convenios de pronto pago con los alumnos/as, para que éstos se obliguen, en un lapso determinado por escrito a saldar sus deudas con la administración, esto, conforme los procedimientos y las políticas internas de la institución.

Capítulo XIV. Cambio de carrera.

Artículo 70.- El estudiante que desee cambiar de carrera deberá presentar una solicitud de baja definitiva de la licenciatura en la que se encuentra inscrito. Esta solicitud deberá ser entregada a la administración académica dentro de los primeros 10 días naturales de iniciado el nuevo ciclo escolar, después de este periodo, no podrá realizarse.

Artículo 71.- Una vez que el estudiante haya solicitado su baja definitiva, podrá iniciar el trámite de equivalencia de materias para la nueva licenciatura. La administración académica evaluará las asignaturas cursadas y determinará cuáles podrán ser acreditadas en el nuevo programa de estudios, según los lineamientos establecidos.

Artículo 72.- Después de completar el proceso de equivalencia, el estudiante podrá proceder con la inscripción en la nueva licenciatura. Será necesario cumplir con todos los requisitos de admisión y documentación que exija el nuevo programa académico, de acuerdo con la normativa institucional.

Capítulo XV. De la Movilidad Estudiantil.

Artículo 73.- Para la institución, es primordial y estratégico trabajar en favor de la colaboración entre instituciones de educación superior en México, así como la cooperación internacional, buscando propiciar en la comunidad universitaria desarrollar competencias que fortalezcan su perfil profesional y complementar esfuerzos en proyectos que consoliden los programas y servicios educativos.

Las condiciones, términos y requisitos adicionales a los establecidos en el presente reglamento para el programa de movilidad académica, serán establecidos en los convenios generales o bilaterales firmados con las instituciones destino, así como los acuerdos emanados por el Consejo.

El programa de movilidad académica, comprenderá la etapa de selección de los interesados, la aceptación por la institución destino y la reincorporación de los participantes en la institución origen.

Artículo 74.- Podrá ser alumno/a participante del programa de movilidad académica, aquél que:

- I. Cubra con el dominio del idioma que requiere la institución destino;
- II. Cumpla con los requisitos establecidos por la institución destino;
- III. Sea estudiante regular de la institución;
- IV. Esté inscrito entre el segundo y antepenúltimo ciclo del plan de estudios, para poder realizar su estancia a partir del tercer ciclo y hasta el penúltimo;
- V. Haya acreditado todos los cursos de los ciclos anteriores al periodo de movilidad y no cuente con más de tres cursos acreditados en segunda o más oportunidades;
- VI. Obtenga recomendación favorable en la entrevista y evaluación psicométrica aplicada en la institución; y
- VII. Tenga promedio general mínimo de ocho.

La institución destino, con base en la información enviada, evaluará y decidirá si acepta en el programa de movilidad académica al alumno.

Los alumnos interesados en participar en el programa de movilidad académica, deberán:

- I. Entregar la solicitud y documentación señalada en la convocatoria respectiva, en el periodo señalado en la misma. De no hacerlo, el alumno no podrá ser considerado dentro de dicha convocatoria, ya que la gestión del programa de movilidad se deberá realizar por lo menos un ciclo antes al que se desea realizar la estancia; y
- II. Obtener la autorización de la autoridad universitaria correspondiente, de las opciones de instituciones destino, previo a la entrega de la solicitud.

Artículo 75.- Lo no dispuesto en el presente reglamento en materia de movilidad estudiantil se reservará a lo estipulado por el Consejo en su respectivo acuerdo.

Capítulo XVI.

Del Comité de Control Interno.

Artículo 76.- La institución contará de manera permanente con un Comité de Control Interno que tendrá como propósito asegurar la calidad en la prestación del servicio educativo en lo relativo a preservar la sana convivencia escolar, cumplimiento de la normatividad y estándares de calidad.

Son facultades del Comité las siguientes:

- I. Comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de la institución, en el desarrollo de sus actividades;
- II. Conciliar en los diferentes conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Constituirse como comité de arbitraje cuando los conflictos no se solucionen en conciliación;
- IV. Recibir las quejas y sugerencias por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria derivadas de la prestación del servicio educativo y administrativo por parte de un docente, instructor, empleado o directivo de la institución;
- V. Iniciar, investigar, substanciar y resolver las quejas interpuestas en términos de la fracción IV del presente artículo, para lo cual, si fuera necesario, se aplicará las sanciones que correspondan;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas.

Artículo 76 bis.- El Comité de Control Interno se compondrá por:

- a) La dirección;
- b) La coordinación académica;
- c) El auditor de calidad
- d) La dirección de sobrecargos, según sea el caso; y
- e) Un docente de la institución

Artículo 77.- La institución contará con un buzón de quejas y sugerencias por código QR localizado en cada una de las aulas en un lugar visible para que la Comunidad Universitaria, de manera anónima o a título personal, interponga sus posturas frente a las acciones u omisiones en el servicio educativo y administrativo institucional. A cargo de la supervisión de dicho buzón estará la coordinación académica. La quejas deberán presentarse en el periodo escolar en curso.

Una vez recibida una queja, sugerencia o se tenga conocimiento de una oportunidad de mejora institucional, el coordinador dará lectura de las mismas, y dependiendo de la magnitud del caso en particular, determinará si tiene las facultades para resolverlo o se convoca al Comité de Control Interno para iniciar el procedimiento administrativo de rigor. El Comité abrirá una carpeta de investigación y en un término de veinticuatro horas notificará al quejoso o involucrados para celebrar una audiencia en donde será oído, y podrá, éste, presentar las pruebas que comprueben su dicho.

La audiencia de la que se habla en el párrafo anterior es conciliatoria. Los miembros del Comité tratarán de dar solución a la queja y si el quejoso queda satisfecho con las propuestas de las autoridades, se levantará un Acta de Conciliación en donde las partes se comprometen a coadyuvar para solucionar el problema.

Si el quejoso no quedara satisfecho en la audiencia de conciliación, declarará su postura en el Acta correspondiente, a lo que el Comité convocará a una segunda

audiencia en un plazo no mayor a los tres días hábiles, tiempo en el cual deberá dar solución a la problemática planteada.

En la audiencia resolutive el Comité presentará al quejoso las estrategias y mecanismos utilizados para resolver el problema respectivo. Si el quejoso se da por satisfecho con las acciones del Comité, podrá dar por finalizado el procedimiento. En caso de que el problema subsista, a criterio objetivo del quejoso, éste, en términos del Acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, dará conocimiento del asunto a la Autoridad Federal Educativa para que resuelva, en el sentido de que fue agotado el procedimiento ordinario.

Artículo 78.- Las quejas que se presenten ante el Comité serán improcedentes cuando:

- I. El interesado no cuente con la calidad de alumno o empleado de la institución; y
- II. Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y administrativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de las normas correspondientes.

TÍTULO CUARTO. DE LA TITULACIÓN.

Capítulo I.

Del Servicio Social.

Artículo 79.- El servicio social, es un elemento valioso que estimula la participación activa de los alumnos/as en la solución de problemas específicos, permitiendo contribuir al desarrollo y progreso de la entidad o comunidad en la cual se encuentren inmersos, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso social-comunitario afín a su perfil de egreso, por medio de la aplicación de los conocimientos y las habilidades que han adquirido durante su formación académica.

La institución, en busca siempre de la excelencia académica, dará preferencia a la prestación del servicio en el ámbito social-comunitario o en espacios congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno/a.

La prestación del servicio social es una actividad obligatoria para los alumnos/as de licenciatura y técnico superior universitario, y su liberación es un requisito para iniciar los trámites de certificación y titulación. La institución observará, en todo momento, lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, así como demás disposiciones federales o estatales competentes.

Artículo 80.- El/la titular del departamento de prácticas y titulación es el responsable de observar las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social apegado a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 81.- El alumno/a deberá iniciar con la prestación de su servicio social una vez que haya cubierto el setenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios que curse.

Para empezar el proceso, el prestador/a deberá entregar la carta de aceptación y un anteproyecto, como mínimo diez días hábiles antes del día en que se desea iniciar. La carta de aceptación, irá firmada por el responsable de la institución pública o privada donde se realizará el servicio social. De igual manera, deberá contar con el seguro del alumno/a vigente.

Artículo 82.- La prestación del servicio social deberá realizarse:

- I. En ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno, bajo un programa de actividades autorizado por la dirección escolar correspondiente;
- II. En la institución, ya sea al servicio de las direcciones escolares o en el Cuerpo Académico;
- III. En organismos gubernamentales y empresas del sector público, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los tres niveles de gobierno; y
- IV. En organismos y empresas privadas, siempre que exista un convenio de colaboración con la institución mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional y humano del alumno ajustándose a las normas nacionales en la materia.

Artículo 83.- El número de horas y la duración del servicio social, estará determinado por las características del plan de estudios del prestador/a del servicio. En general, tendrá una duración de al menos 480 horas que deberán realizarse en mínimo seis meses y máximo dos años de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Al concluir el periodo de prestación, el alumno/a contará con días hábiles para entregar el proyecto y la carta de liberación del servicio a la Institución. Después del periodo señalado, el servicio social quedará anulado, debiendo realizar los trámites nuevamente.

Cuando por causas no imputables al prestador/a, la empresa u organismo donde se realiza el servicio social no pudiera seguir proporcionándole el espacio y los recursos para la realización del mismo, se contabilizarán las horas cubiertas y se continuará con el conteo de sus horas en otra empresa u organismo que le reciba con la parte proporcional de horas a computar.

Cuando por causas imputables al prestador/a del servicio social, sea dado de baja del programa por la empresa u organismo donde lo estaba realizando, se cancelará su servicio social, sin contabilizarse las horas cubiertas, por lo que deberá reiniciar el proceso.

Artículo 84.- El prestador/a del servicio social podrá solicitar su baja voluntaria del programa de servicio social, cuando:

- I. Las actividades que está realizando no sean las acordadas en el programa de actividades;
- II. Sea discriminado o violentado en sus derechos humanos por miembros de la empresa u organismo en que está realizando el servicio social; y
- III. Por cuestiones de salud que le impidan continuar realizando el servicio social, presentando un certificado médico expedido por instituciones de salud autorizadas que lo avale.

Para que le sean contabilizadas las horas cubiertas y pueda continuar el servicio social en otro organismo, el prestador de servicio deberá:

- I. Presentar a la institución un escrito explicando y fundamentando la situación; En un plazo máximo de diez días posteriores a la entrega del escrito, deberá registrar otro programa de servicio social en otro organismo o dependencia; y
- II. En los casos de salud, deberá existir una notificación previa a la empresa u organismo donde estaba realizando servicio social y el periodo de incorporación será determinado por el reposo o incapacidad indicado por el médico, no excediendo de seis meses.

Artículo 85.- La prestación del servicio social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos inscritos en programas específicos, bajo convenio establecido.

Los organismos receptores estarán obligados a proporcionar al prestador todos aquellos recursos necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social, así como llenar y/o firmar los formatos establecidos por la institución. De igual manera, a brindar todas las facilidades al prestador para privilegiar sus actividades académicas y extra curriculares cuando la institución así se lo requiera.

El prestador/a del servicio social, durante todo el tiempo que realice sus actividades, estará cubierto por el seguro de estudiante que ofrece la institución.

No se reconocerá retroactivamente la prestación del servicio social, por lo que el aspirante a realizar el servicio deberá realizar en tiempo y forma el procedimiento de registro al programa de servicio social.

Artículo 86.- La Institución se reserva el derecho de dar seguimiento a los lugares donde están ubicados los prestadores del servicio social, para verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación.

La falsificación de información del servicio social se considerará falta muy grave, aplicando la sanción respectiva al alumno/a que incurra en ello, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 87.- Durante la realización del servicio social, los alumnos/as estarán sujetos a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones establecidos en el presente reglamento, además de aquellas sanciones que sean consideradas en los ordenamientos de los lugares donde presten el servicio.

Cualquier situación no prevista en materia del servicio social en el presente ordenamiento, se pondrá en consideración lo dispuesto por acuerdo del Consejo.

Capítulo II.

De las prácticas profesionales.

Artículo 88.- Las prácticas profesionales tienen como objetivo:

- I. Contribuir a la formación profesional de los alumnos/as, a través de la aplicación de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores, en el ambiente laboral;
- II. Enriquecer los contenidos aprendidos por los alumnos/as en el aula, a través de su participación en el campo profesional;
- III. Vincular a los alumnos/as con experiencias profesionales dentro de organizaciones, a partir del desarrollo de competencias propias del perfil de egreso; y
- IV. Cumplir con los requisitos que marca la autoridad aeronáutica de conformidad con lo que establece el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico publicado el 24 de junio del 2004 en el Diario Oficial de la Federación, para los alumnos inscritos en planes de estudio relacionados con el campo de la aviación:
 - a) Para Técnico Superior Universitario en Mantenimiento de Aeronaves, mínimo quinientas horas cumplidas de práctica en taller aeronáutico permisionado por la autoridad aeronáutica;
 - b) Para Técnico Superior Universitario en Oficial de Operaciones de Aeronaves y Aeródromos, la cantidad de doscientas cuarenta horas de prácticas en una oficina de despacho autorizado; y
 - c) Para Técnico Superior Universitario en Piloto Aviador, contar como mínimo con la cantidad de ciento noventa y siete horas de vuelo registradas y certificadas en bitácora por la Autoridad Aeronáutica y sesenta horas en entrenador sintético de vuelo.

Artículo 89.- Los programas de prácticas profesionales se implementarán:

- I. Por medio de cursos designados para ello; y

- II. Como oportunidades en el proceso de formación profesional de los alumnos, promovidas por algún organismo del sector productivo para atender necesidades particulares de una empresa.

Las experiencias educativas en los planes de estudio que contemplen prácticas profesionales, se considerarán como cualquier curso normal y se llevarán a cabo conforme al calendario escolar.

Artículo 90.- No se establecerá ninguna relación, obligación o compromiso de orden laboral entre los alumnos/as y la empresa u organismo en donde se realicen las prácticas profesionales, por lo que los alumnos/as no recibirán remuneración económica alguna. De manera excepcional la empresa u organismo podrá otorgar recursos económicos y apoyos para transporte y alimentación a los alumnos/as, previo convenio autorizado por la Institución.

Los alumnos/as, estarán protegidos contra accidentes por el seguro escolar correspondiente, durante la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 91.- Es obligación de los alumnos/as, cumplir con el número de horas establecidas para la realización de las prácticas profesionales y entregar los reportes como evidencia del desarrollo de las mismas. De igual manera, deberá contar con el seguro del alumno/a vigente.

Durante las prácticas profesionales, los alumnos/as estarán sujetos a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones establecidos en el presente reglamento, además de aquellas sanciones que sean consideradas en los ordenamientos de los lugares donde presten el servicio.

Capítulo III.

De la titulación.

Artículo 92.- Para la institución, el proceso de titulación es la etapa posterior a la culminación de la formación profesional del estudiante, mediante el cual se ratifica el desarrollo de los conocimientos, las habilidades y competencias obtenidos durante sus estudios. Las opciones de titulación que se establecen en el presente reglamento, serán válidas para titularse, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber cubierto las prácticas profesionales y estar liberado del servicio social, según sea el caso;
- III. Estar al corriente en las cuotas con la administración escolar;
- IV. En los programas de posgrado, contar con cédula profesional y certificado de estudios del antecedente académico.

Artículo 93.- Las opciones para obtener los títulos de los planes de estudios que ofrece la Institución son las siguientes:

I. Para los egresados de licenciatura y de técnico superior universitario, excepto Técnico Superior Universitario en Piloto Aviador, quienes tendrán como única opción de titulación el examen teórico y práctico:

- a) Excelencia académica;
- b) Estudios de posgrado;
- c) Trabajo Recepcional;
- d) Examen General de Conocimientos; y
- e) Taller de titulación.

II. Para los egresados de posgrado:

- a. Trabajo Recepcional
- b. Excelencia académica
- c. Estudios de posgrado

El plazo máximo para obtener el título, diploma o grado de estudios será de uno punto cinco veces la duración del plan de estudios en cuestión. En caso de los egresados que excedan este lapso de tiempo, deberán presentar una solicitud por escrito a la Institución, la cual valorará las condiciones y emitirá un dictamen que se dará a conocer al interesado para que pueda proseguir con su proceso.

Artículo 94.- La titulación por excelencia académica, es el máximo reconocimiento al esfuerzo y dedicación que los egresados/as realizaron durante su formación. El egresado/a podrá elegir la opción de titulación por excelencia académica, si:

- I. Cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del presente reglamento;
- II. Obtuvo un promedio general igual o mayor a nueve;
- III. Nunca haber sido sancionado por alguna conducta considerada como grave o muy grave en el presente reglamento; y
- IV. Aprobó el total de las asignaturas del plan de estudios en primera oportunidad.

Artículo 95.- El egresado/a podrá elegir la opción de estudios de posgrado, si:

- I. Cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del presente reglamento; y
- II. Obtuvo un promedio general igual o mayor a ocho.

Los egresados podrán titularse por la opción de estudios de posgrado, siempre y cuando estos estudios sean cursados y acreditados posteriormente a los estudios del plan de estudios del que pretende titularse, teniendo un nivel superior al anterior cursado. Los estudios de posgrado responden a una secuencia cronológica y bajo ninguna circunstancia serán utilizados como opción de titulación de manera retroactiva.

El egresado que opte por esta modalidad de titulación tendrá la responsabilidad de verificar con el departamento de titulación que los estudios de posgrado que planea realizar cumplen con los requisitos y están alineados con esta opción.

El posgrado deberá contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o estar incorporado a una institución de educación superior que pertenezca al Sistema Educativo Nacional.

La titulación procederá, una vez que se haya cursado el cien por ciento de los créditos de especialidad o el cincuenta por ciento de los de maestría.

Artículo 96.- La opción de titulación por trabajo recepcional, consiste en la elaboración de un trabajo inédito de investigación de calidad, que constituya una propuesta de conocimientos original y que demuestre el dominio del tema y la relación con la disciplina, el cual deberá ser presentado y defendido públicamente ante un jurado.

Los trabajos por los que podrá optar el egresado son:

- I. Tesis;
- II. Tesina; o
- III. Monografía

El egresado podrá elegir la opción de titulación por Trabajo Recepcional, si cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del presente reglamento.

El alumno, para la elaboración del trabajo recepcional, tendrá un director y un asesor metodológico; el primero se enfocará en supervisar y controlar el contenido teórico del trabajo académico; y el segundo, únicamente, a guiar al egresado con la metodología y estructura del trabajo Recepcional.

Para que un docente o instructor sea considerado director y asesor de un trabajo recepcional, el departamento de titulación prevendrá lo siguiente:

- I. Ser catedrático miembro del Cuerpo Académico de la Institución; y
- II. Contar con experiencia profesional y/o de investigación dentro del rubro del trabajo académico propuesto.

El trabajo recepcional será presentado y defendido ante un jurado conformado por tres sinodales. El Jurado se compondrá por un presidente, un secretario y un vocal. Por cada sinodal propietario habrá un suplente. El Rector podrá ser invitado como testigo de honor en la defensa de los trabajos recepcionales propuestos, y en tal sentido tendrá derecho a voz, excepto a voto.

El egresado, una vez aprobado por su director, deberá empastar su trabajo académico en un juego para el archivo universitario; en tanto, deberá entregar al

departamento de prácticas y titulación una versión digital en formato PDF para los miembros del jurado.

El departamento de titulación, declarará lugar, fecha y hora de la defensa, la cual consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito y en una posible réplica del mismo, a juicio del jurado. La duración del acto no podrá exceder los noventa minutos, ni podrá ser menor de los treinta minutos.

El Jurado resolverá conforme las siguientes rúbricas:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; y
- IV. Mención Honorífica.

El resultado se asentará en el acta respectiva que deberá ser rúbricada por cada uno de los miembros del Jurado.

Artículo 97.- La titulación por Examen General de Conocimientos, consiste en la presentación de un examen en modalidad digital – escrito utilizando la plataforma, equipo de computo e instalaciones de la institución, en el cual se abarcarán reactivos de todas las asignaturas cursadas del plan de estudios vigente. El Examen constará del suficiente número de reactivos de opción múltiple que den representatividad del conocimiento, y se acreditará con un mínimo de ochenta por ciento de los reactivos contestados correctamente.

En caso de que el alumno no acredite el examen, podrá solicitarlo nuevamente transcurrido un periodo de tres meses desde la fecha en que quedó suspendido, realizando nuevamente el pago correspondiente.

Artículo 98.- La opción de titulación por examen teórico y práctico, es exclusiva para los estudiantes de Técnico Superior Universitario en Piloto Aviador y está conformada por los siguientes aspectos:

- I. El examen teórico consistirá en un examen escrito general de conocimientos, cuyas reglas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 97 del presente ordenamiento; y
- II. El examen práctico consistirá en un vuelo en entrenador sintético con una duración de sesenta minutos, donde el alumno deberá demostrar capacidad, pericia, habilidades y competencias de maniobras en vuelo ante tres sinodales que cuenten con permiso de instructor por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, los cuales calificarán y firmarán el Acta de examen respectiva.

El examen de titulación se realiza con independencia de la obligación que tiene el alumno de acreditar los exámenes teórico y práctico que aplica la autoridad

aeronáutica como requisito indispensable para obtener la licencia como piloto comercial.

Artículo 99.- Los egresados de los planes de estudios del área de aviación, que por disposición de la autoridad federal competente así lo disponga, deberán, como requisito obligatorio para obtener tanto el título profesional, cumplimentar lo siguiente:

- I. Acreditar las horas de prácticas profesionales;
- II. Acreditar las horas vuelo real y simulado que establece el inciso c de la fracción IV del artículo 88 del presente ordenamiento;
- V. Para los estudiantes de Técnico Superior Universitario en Mantenimiento de Aeronaves tramitar la licencia respectiva con una capacidad (ala fija o rotativa) que expide la autoridad aeronáutica.
- VI. Para los estudiantes de Oficial de Operaciones de Aeronaves y Aeródromos tramitar la licencia respectiva que expide la autoridad aeronáutica;
- VII. Los estudiantes de Piloto Aviador acreditar los exámenes teórico y práctico para obtener la licencia de piloto comercial (ala fija o rotativa) que aplica la autoridad aeronáutica

Para los egresados de la Licenciatura en Administración y servicios generales de aviación no será obligación tramitar licencia para tramitar su título, sin embargo, en caso de solicitar la licencia como sobrecargo de aviación, resultará indispensable acreditar los exámenes teóricos y prácticos que aplica la autoridad aeronáutica.

Artículo 100.- La opción de titulación por taller consiste en un proceso formativo vivencial frente a un docente en donde el egresado participa en sesiones que tienen como finalidad la producción de conocimiento que se traduzca en un elaboración de un trabajo inédito propio de su formación.

El egresado, podrá elegir la opción de titulación de taller, si cumple con lo dispuesto en los artículos 92 del presente reglamento.

Al finalizar el taller, el egresado deberá entregar un producto académico con las características y estructura requeridas por la institución, el cual, deberá presentar frente a un jurado conformado por tres sínodos.

Para la presentación del trabajo producto del taller, se seguirán las formalidades establecidas para la presentación del trabajo recepcional.

Artículo 101.- Una vez seleccionada la opción de titulación y cubiertos los requisitos mencionados en el artículo 92 del presente ordenamiento, el egresado deberá acudir al departamento de titulación para registrar su opción de titulación.

El registro de la opción de titulación no impide que el proceso pueda ser postergado o cancelado, o bien cambiar de opción según sea el caso. Para el registro de las

opciones de titulación, todos los egresados deberán entregar a la Institución los siguientes documentos:

- I. Solicitud de autorización de opción de titulación;
- II. Constancia de no adeudos con la administración escolar;
- III. Constancia de liberación del servicio social y/o de las prácticas profesionales en los planes de estudios que así lo establezcan;
- IV. Tres fotografías de estudio tamaño título, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
- V. Cuatro fotografías de estudio tamaño diploma, blanco y negro, papel mate y fondo blanco;
- VI. Comprobante de pago del arancel correspondiente al título o grado; y
- VII. Copia de cédula profesional del antecedente académico para los programas de posgrado en todas sus modalidades.

TÍTULO QUINTO. DE LA JUSTICIA UNIVERSITARIA.

Capítulo I.

De las faltas.

Artículo 102.- La conductas contrarias a los derechos humanos, alteren el desarrollo de las actividades académicas, afecten el prestigio de la institución, dañen el patrimonio o que sean contrarias al orden normativo, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. Son faltas leves que atentan contra el proceso de formación, todos los hechos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Igualmente, se entenderán como faltas graves aquellas conductas u omisiones por parte de los estudiantes que alteren el orden de la institución, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, infrinjan sus ordenamientos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Son faltas muy graves aquellos hechos personales o colectivos que, en su actuar o en su ser omiso, intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades de la Institución, violenten los Derechos Humanos de las personas que convivan en ella, e intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Estas faltas de disciplina pueden ocurrir de manera presencial o en línea; dentro o fuera de las instalaciones de los Campus, siempre que las conductas se presenten durante la realización de actividades académicas, o portando el uniforme institucional; y en todas aquellas plataformas tecnológicas utilizadas en el proceso formativo.

Artículo 103.- Las instancias facultadas para determinar y aplicar las faltas leves son:

- I. La/El coordinador académico
- II. El/la Director del plantel; o
- III. El/La director General Académico

Artículo 104.- Las instancias facultadas para determinar las faltas graves y muy graves son:

- I. Los/as Directores del plantel
- II. El Comité de Control Interno
- III. El Consejo

Artículo 105.- Son consideradas faltas leves:

- I. Abrazarse provocativamente o besarse entre alumnos dentro de la institución;
- II. Cambiar de lugar y utilizar cualquier mueble o equipo de las aulas, biblioteca y/o talleres, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- III. Usar vapeadores o fumar dentro de la institución;
- IV. Realizar actividades que entorpezcan y/o interrumpan el desarrollo de las clases, actividades y prácticas académicas, dinámicas grupales, aprendizajes en línea, entre otras, dentro y fuera de las instalaciones institucionales;
- V. Realizar eventos festivos o deportivos en la institución que no estén directamente relacionadas con las funciones sustantivas de la casa de estudios, tales como novatadas y quemas, entre otros; y
- VI. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.

Artículo 106.- Se considerarán faltas graves:

- I. Alterar o falsificar documentos escolares incluyendo los comprobantes de pagos de arenceles;
- II. Deteriorar sin intención el patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la institución;
- III. Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas, a los servicios institucionales en línea, software y aplicaciones móviles o proporcionarlas a un tercero para dañar a la institución;
- IV. Permanecer en las instalaciones de la institución, una vez que se cierran las puertas de acceso, o en los días en que no se labora, sin la autorización o justificación;
- V. Realizar actividades de carácter político o religioso en el interior de la institución, sin autorización;

- VI. Realizar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad de manera presencial o a través de cualquier medio, que contradiga o debilite los principios básicos o que atenten contra la moral y los derechos de la institución o de los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- VIII. Reincidir en la comisión de alguna falta leve, de las señaladas en el artículo anterior;
- IX. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas; y
- X. Utilizar los recursos, espacios y bienes de la institución para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- XI. Desacatar las disposiciones establecidas en el marco normativo institucional;

Artículo 107.- Se considerarán faltas muy graves:

- I. Acosar o abusar sexualmente de algún alumno dentro o fuera de la institución, o forzarle a cometer algún acto impropio o fuera de su voluntad;
- II. Agredir física o verbalmente a compañeros, autoridades, docentes o cualquier miembro de la institución dentro y fuera de las instalaciones de la universidad;
- III. Cometer acoso escolar bullying;
- IV. Condicionar el beneficio de un derecho escolar a cambio de favores personales;
- V. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o enervantes, salvo prescripción médica;
- VI. Destruir, distribuir y comercializar intencionalmente el patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la institución;
- VII. Hacer público, por cualquier medio, los datos privados e íntimos de los integrantes de la comunidad universitaria, dentro y fuera de la institución;
- VIII. Incitar o participar en cualquier manifestación, de manera violenta que atente contra terceros o contra la institución, dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- IX. Mantener relaciones sexuales dentro de las instalaciones educativas;
- X. Participar en actos delictuosos dentro y fuera de la institución;
- XI. Participar en la distribución y venta de drogas o sustancias prohibidas por la ley dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- XII. Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra, de las prohibidas por la ley, en las actividades académicas dentro o fuera de la institución;
- XIII. Cometer plagio académico por presentar evidencias de aprendizaje que no cumplan con las normas establecidas por vulnerar los derechos del autor y de la propiedad industrial;
- XIV. Presentarse en las instalaciones educativas y/o participar en las actividades académicas, deportivas o culturales, bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud,

- interrumpiendo y afectando el desarrollo de las mismas, ya sea que se realicen dentro o fuera de la institución;
- XV. Reincidir en la comisión de alguna falta grave, de las señaladas en el artículo anterior;
 - XVI. Sustraer sin autorización expresa de alguna autoridad institucional, equipos técnicos, material educativo, mobiliario y software institucional;
 - XVII. Usar inadecuadamente la información, papelería oficial, bases de datos, cuentas electrónicas, sellos, firmas y demás documentos propiedad de la institución; y
 - XVIII. Ver o portar videos pornográficos en la institución.

Capítulo II.

De las sanciones.

Artículo 108.- Las personas que cometan las faltas estipuladas en el capítulo I del Título Quinto del presente ordenamiento serán acreedoras de las siguientes sanciones:

- I. En faltas leves, amonestación escrita o amonestación escrita con apercibimiento;
- II. En faltas graves, suspensión hasta por treinta días hábiles y/o realización de actividades a favor de la comunidad universitaria; y
- III. En faltas muy graves, suspensión no menor a 30 días o baja definitiva, que sólo podrá ser impuesta por el Comité o el Consejo.

Todo procedimiento sancionatorio respetará el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia. Cuando la autoridad escolar competente tenga conocimiento de un acto constitutivo de una falta lo atenderá y levantará un acta de hechos que deberá ser firmada por el probable responsable, la dirección, coordinación académica y dos testigos. Ante la inconformidad por la aplicación de una sanción, el alumno tendrá el derecho a recurrir la decisión ante una instancia superior conforme a la gravedad de la falta. El Consejo es el órgano supremo y contra sus decisiones no procede recurso alguno.

Artículo 109.- En las faltas graves y muy graves, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, para lo cual se procederá ordinariamente a la efectuación de dos audiencias; la primera donde se dará lectura al acta de hechos, las partes presentarán sus posturas, desahogarán pruebas y presentarán las testimoniales pertinentes; y la segunda, donde el Comité de Control interno resolverá el caso. Las audiencias deberán celebrarse previa notificación fundada y motivada, y no podrán exceder de treinta y seis horas el intervalo de su celebración, entre una y la otra.

Todo proceso disciplinar será conocido inmediatamente por las Direcciones; Académica, de la Licenciatura en Administración y Servicios Generales de Aviación, de Aviación y la coordinación académica, según sea el caso, quienes inmediatamente abrirán un expediente con la denuncia expuesta. La dirección académica en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberán convocar al Comité de Control Interno.

Durante las audiencias, el Comité redactará las actas circunstanciadas correspondientes, cuyo formato deberá integrar la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora de audiencia;
- II. Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- III. Motivo de su integración;
- IV. Nombres y matrículas de las partes involucradas en el caso;
- V. Relación de hechos y pruebas relacionadas al caso;
- VI. Evidencias de los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder;
- VII. Las identificaciones de las personas testigos que intervinieron;
- VIII. El acuerdo y/o la resolución del Comité; y
- IX. La firma de los participantes en la Audiencia.

Los alumnos que así lo consideren necesario, podrán ser acompañados de algún tercero externo a la institución, quién se limitará únicamente a asistir como oyente, por lo que no tendrán derecho a voz ni a voto.

Artículo 110.- La imposición de una sanción por parte de las autoridades institucionales no excluye la obligación de éstas de denunciar los hechos ante las autoridades educativas y penales competentes, siempre y cuando los hechos constituyan un delito.

Artículo 111.- La resolución que dicte el Comité deberá contener:

- I. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la falta y la sanción a imponer;
- II. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso;
- III. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas;
- IV. Una mención expresa sobre la responsabilidad del infractor, y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se haya hecho acreedor;
- V. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión del estudiante agraviado;
- VI. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa;
- VII. Lugar, fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité; y
- VIII. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte de las partes involucradas.

Artículo 112.- Toda violación a los derechos de autor y propiedad industrial, así como el abuso o acoso sexual y/o escolar, violencia digital, violación de la intimidad sexual, el bullying, la portación de armas y consumo de narcóticos y la sustracción de algún bien o software de la institución, se substanciará extraordinariamente mediante un proceso abreviado, el cual se sujetará a los siguientes pasos:

- I. Serán competentes para recibir las denuncias, las direcciones académicas, el Cuerpo Académico o las coordinaciones académicas;
- II. Una vez recibida la denuncia, las instancias receptoras notificarán a la brevedad al Director Académico del caso, quien ipso facto ordenará en un plazo no mayor a veinticuatro horas a una sesión extraordinaria del Consejo, quien valorará, substanciará y resolverá el caso;
- III. El Director Académico notificará al presunto culpable y al agredido para que asistan, acompañados de las pruebas correspondientes, a la sesión extraordinaria del Consejo, misma que deberá celebrarse dentro de las instalaciones educativas, en día y hora hábil;
- IV. Durante la sesión del Consejo serán escuchados la parte agredida y la parte agresora, quienes deberán presentar las pruebas pertinentes que comprueben su dicho;
- V. El Consejo declarará su resolución habiéndose solventado la audiencia, notificándola a las partes en ese momento; y
- VI. De haberse acreditado la ejecución de un delito, inmediatamente el Consejo ordenará al Rector interponer el proceso legal ante las autoridades judiciales y educativas correspondientes.

Artículo 113.- Una vez que el alumno ha sido notificado por escrito de las sanciones impuestas por el Comité de Control Interno, si considera que sus derechos han sido violentados, deberá presentar por escrito su inconformidad al director académico, dentro de un término de cinco días hábiles, con la finalidad de que sea turnada al Consejo, quien la conocerá, resolviendo nuevamente: confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta.

Una vez presentada la inconformidad, se suspenderá el cumplimiento de la sanción, hasta que el Consejo resuelva definitivamente sobre la misma. La sesión de consejo, seguirá las formalidades establecidas para la del Comité de Control Interno.

Toda resolución que emita el Consejo será inapelable.

La institución se reserva el derecho de admisión para aquellos alumnos que hayan sido dados de baja definitiva causa de la aplicación de una sanción por la comisión de una falta grave o por las contenidas en el artículo 112 del presente ordenamiento.

TÍTULO SEXTO. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS.

Capítulo Único Disposiciones generales.

Artículo 114.- La Institución otorgará reconocimientos a los estudiantes, docentes, instructores y al personal administrativo que destaquen por su aprovechamiento y constante participación en las actividades institucionales.

Los reconocimientos académicos que otorgue la institución al alumnado y al profesorado, se justificarán conforme la participación científica, cultural y de vinculación, reconociéndose las manifestaciones científicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación en que participen los alumnos.

Artículo 115- Los reconocimientos son los siguientes:

- I. Summa Cum Laude;
- II. Magna Cum Laude;
- III. Cum Laude;
- IV. Mención honorífica;
- V. Reconocimiento al mérito docente;
- VI. Reconocimiento a la trayectoria EAV; y
- VII. Doctorado Honoris Causa.

116.- El Summa cum laude, es el máximo reconocimiento a la excelencia académica que la institución otorga al egresado que obtiene diez como promedio sin haber reprobado cursos en el programa académico correspondiente. En caso de empate entre dos o más egresados se otorgarán tantas distinciones como sea necesario.

El Magna Cum Laude, es el reconocimiento que se otorga por generación, corresponde a aquellos egresados que se destacaron por su desempeño académico obteniendo un promedio igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco) sin haber reprobado asignaturas durante el desarrollo del plan de estudios. En el supuesto de que varios egresados hubieran obtengan la calificación requerida, se entregarán tantos diplomas como fuese necesario.

Cum Laude, es el reconocimiento que se otorga por carrera, corresponde a aquellos egresados que se destacaron por su desempeño académico obteniendo un promedio igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco) sin haber reprobado asignaturas durante el desarrollo del plan de estudios. En el supuesto de que varios egresados hubieran obtengan la calificación requerida, se entregarán tantos diplomas como fuese necesario.

Estos reconocimientos se se entregará en las ceremonias de graduación, por medio de un diploma, en las ceremonias de graduación que cada año se celebren.

Artículo 116.- El Consejo designará a los catedráticos y alumnos que recibirán los reconocimientos. Las resoluciones que emita el Consejo para otorgar reconocimientos no podrán ser impugnadas.

Artículo 117.- La institución otorgará a sus catedráticos un reconocimiento al mérito docente a aquellos catedráticos que durante 5 años consecutivos hayan sido

evaluados por con excelencia por parte de los alumnos y la administración escolar. El reconocimiento se otorgará por el Consejo

Artículo 118.- El Reconocimiento a la Trayectoria EAV será otorgado a directivos, funcionarios o personal administrativo que hayan prestado sus servicios a la institución de manera ininterrumpida durante un periodo de diez años, destacándose por su dedicación, eficiencia y ética profesional.

Este reconocimiento podrá ser reiterado en los casos y para las personas que continúen cumpliendo, de forma consecutiva, periodos adicionales de diez años bajo los mismos criterios de desempeño.

Artículo 119.- El otorgamiento de la mención honorífica estará sujeto a los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de nueve;
- II. Presentar un trabajo de tesis que constituya una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- III. Evidenciar, en la defensa del trabajo recepcional, el dominio que se tiene sobre el tema del trabajo recepcional; y
- IV. Haber obtenido el otorgamiento por unanimidad por el sínodo.

Artículo 120.- El Doctorado Honoris Causa es un reconocimiento honorífico otorgado a personas, sin distinción de nacionalidad, que se han destacado por sus logros intelectuales, creativos, su liderazgo en la educación, los negocios o el servicio público, y que además han demostrado un comportamiento ético ejemplar y un alto compromiso con la responsabilidad social.

El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del doctorado Honoris Causa.

El doctorado Honoris Causa será entregado por el Consejo en una Sesión Solemne.

TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.

Capítulo Único

De la interpretación, enmienda y publicación del Reglamento.

Artículo 121.- La interpretación del presente reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos que dan vida a la institución, competen únicamente al Consejo.

El Consejo aprobará las propuestas de reforma del presente reglamento. Toda propuesta de reforma deberá ser fundada, motivada y justificada, y será acompañada del texto por el que se desea reemplazar.

Artículo 122.- La Institución presentará a la Secretaría de Educación Pública de las reformas que se efectúen al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Reglamento, una vez autorizado por la Secretaria de Educación Pública, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el sitio web oficial de la Universidad.

Segundo.- Queda abrogado todo ordenamiento jurídico, así como toda disposición, cuyo contenido sea similar o contradiga al presente Reglamento.

Tercero. – Los trámites o procedimientos en curso al iniciar su vigencia el presente ordenamiento se continuarán y concluirán de conformidad conforme la legislación anterior.

Cuarto. - Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará dispuesto lo manifestado mediante Acuerdos del Consejo.

Reformado en Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días de enero del año 2025.